

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.,
SOLUMEK S.A.- EN REORGANIZACION
NIT. No. 900.023.589**

En el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** busca corregir las deficiencias que **SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A - SOLUMEK S.A.** ha presentado en su capacidad de pago. En él se establece una fórmula financiera sostenible a través de la cual, se atenderán con la prelación legal correspondiente todas las obligaciones reconocidas en el proceso de reorganización.

I. DECLARACIONES

1. Que **SOLUMEK S.A.**, en adelante LA DEUDORA, es la empresa titular en cuyo beneficio se celebra el presente **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, y en tal condición declara lo siguiente:
2. Que mediante auto 400-014486 calendado 9 de octubre de 2017 y radicado No. 2019-01-185260, la Superintendencia de Sociedades admitió la solicitud de admisión al proceso de reorganización elevado por LA DEUDORA y a partir de entonces se encuentra sometida al trámite de reorganización regulado en los términos de la Ley 1116 de 2006 y demás normas que lo complementan o adicionan.
3. Mediante radicado No. 2017-01-637210 del 14 de diciembre de 2017 LA DEUDORA presentó el Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y Determinación de Derechos de Voto debidamente actualizado.
4. Por AUTO No. 415-000083 calendado 6 de febrero de 2019 la Superintendencia de Sociedades dio traslado del Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.
5. Dentro del término legal, se presentaron las objeciones radicadas bajo los Nos. 2019-02-003899; 2019-01-030356; 2019-01-030968; 2019-01-030519; 2019-01-031112 y 2019-01-031212.
6. Mediante consecutivo No. 415-000109 radicado No. 2019-01-033597 de 18/02/2019 la Coordinadora del Grupo de Apoyo Judicial dio traslado de las objeciones propuestas

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

al Proyecto de Calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto.

7. Mediante radicado No. 2019-01-039427 de fecha 21/02/2019 LA DEUDORA recorrió los términos de las objeciones. Se allano a la objeción presentada por el ICBF y posteriormente concilio la objeción propuesta por la DIAN.
8. Mediante Auto 2020-01-154050 calendarado 30 de abril de 2020 consecutivo No. 430-004307, el Despacho convocó a la audiencia de resolución de objeciones a través de mecanismos virtuales, para las 2:P. M. del día 26 de mayo de esta anualidad. En desarrollo de esta se atendieron solicitudes de algunos acreedores que no contaban con los medios tecnológicos para acceder a dicha audiencia. En aras de custodiar las garantías y derechos procesales que les asisten a las partes, el Juez del Concurso decreto un receso. Todo ello consta en el Acta 430-000507 de 26 de mayo de 2020, radicado No. 2020-01-205161.
9. Mediante Auto 2020-01-303127, consecutivo No. 430-006258 del 26 de junio de 2020, el Juez del Concurso convocó la continuación de la audiencia de Resolución de Objeciones para el 9 de julio de 2020. En dicha audiencia se decretó un nuevo receso, por las razones y para los fines que constan en el Acta 2020-01-410068.
10. Mediante Auto consecutivo No. 430-010496 de 06/10/2020 el Juez del Concurso fijó nueva fecha para la reanudación de la audiencia de Resolución de Objeciones para el 13 de octubre de 2020 a las 9:00 A.M.
11. Que en ejercicio del control de legalidad que le asiste el Juez el Concurso, considero procedente aceptar i) el allanamiento de LA DEUDORA respecto de las objeciones propuestas por el ICBF, y ii) la conciliación celebrada entre LA DEUDORA y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN. Desarrollándose la audiencia respecto de las objeciones no conciliadas.
12. Que en consecuencia de lo resuelto por el Juez del Concurso la Representante Legal con funciones de Promotora de LA DEUDORA, realizo los ajustes correspondientes al Proyecto de Calificación y Graduación de Derechos de Crédito, y el mismo fue radicado en la Superintendencia de Sociedades con el No. 2020-01-564908.
13. Que con el apoyo de sus proveedores y la mayoría de sus acreedores externos e internos LA DEUDORA ha ejecutado los planes de restructuración operativa, administrativa y comercial y viene desarrollando su objeto social en forma satisfactoria.
14. Que con base en el plan de reorganización LA DEUDORA ha elaborado un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones que a su cargo se encuentran reconocidas graduadas y calificadas.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

15. Que con base en la capacidad de pago revelada en los flujos de caja LA DEUDORA ha adelantado con sus acreedores una serie de negociaciones tendientes a acordar los términos en que las obligaciones objeto del concurso serán atendidas.
16. Que producto de las reuniones celebradas por LA DEUDORA con sus acreedores se ha establecido el presente Acuerdo de Reorganización, el cual ha sido aprobado por la mayoría de los acreedores reconocidos y calificados.
17. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 36, 37, y 38 de la Ley 1429 de 2010, a partir de la ejecutoria de la providencia a través de la cual se resolvieron las objeciones comenzó a correr el término de cuatro (4) meses para la celebración del acuerdo de reorganización y presentación del acuerdo debidamente votado por las mayorías exigidas en el artículo 31 de la Ley 1116/2006.
18. Que, mediante Resolución No. 100-006853 de 30/11/2020 la Superintendencia de Sociedades decreto la suspensión de términos para los procesos de Procedimientos Mercantiles y de Procedimientos de Insolvencia que se tramitan en la Superintendencia de Sociedades, por el periodo comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021, inclusive.
19. Mediante Acta Consecutivo No. 428-000283, Radicado No. 2021-01-075770 del 11/03/2021 La Superintendencia de Sociedades confirmo el acuerdo de reorganización.
20. Actualmente dicho acuerdo se encuentra incumplido por la sociedad, debido principalmente a las nuevas políticas de contratación por licitación pública que ha adoptado el Gobierno Nacional, las cuales han generado efectos negativos en la adjudicación de nuevos contratos para SOLUMEK -principal fuente en su actividad económica- Esa situación ha afectado ostensiblemente los ingresos y los flujos de caja de la empresa.
21. Para subsanar el incumplimiento en que se encuentra y atender de manera cabal el pago de las obligaciones sujetas al acuerdo sin afectar su capital de trabajo, SOLUMEK ha tenido que reformular las proyecciones financieras inicialmente planteadas para atender las obligaciones sujetas al acuerdo de reorganización y reformular la forma de pago de las obligaciones sujetas al acuerdo de reorganización en los términos y condiciones que se establecen en el presente documento.
22. Que, en virtud de lo expuesto, los acreedores que suscriben el presente documento de reforma al acuerdo. declaran que el presente Acuerdo de Reorganización se celebra con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006, y que, una vez confirmado por la Superintendencia de Sociedades, obliga a LA

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

DEUDORA y a todos sus acreedores titulares de créditos insolutos por obligaciones causadas con anterioridad al día 08/10/2017, incluso aquellos ausentes y disidentes.

II. CLAUSULADO

Durante la vigencia de este Acuerdo de Reorganización LA DEUDORA y sus acreedores quedan sujetos a las siguientes cláusulas:

**CAPITULO PRIMERO
DEFINICIONES**

Artículo 1 Definiciones. Para efectos de la aplicación y ejecución de este Acuerdo de Reorganización, se adoptan las siguientes definiciones:

1.1. ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los ACREEDORES INTERNOS Y EXTERNOS con LA DEUDORA, con el objeto de corregir las deficiencias presentadas en su capacidad operativa y financiera.

1.2. CAJA FINAL MÍNIMA PROYECTADA: Son los recursos mínimos que la empresa requiere para operar.

1.3. COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este Acuerdo de Reorganización, el cual queda integrado en la forma prevista más adelante.

1.4. FECHA DE CELEBRACIÓN DEL ACUERDO: Corresponde a la fecha en que el presente documento sea suscrito LA DEUDORA y un número plural de acreedores que en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006, equivalga a la mayoría absoluta de los votos admisibles.

1.5. FLUJO DE CAJA LIBRE OPERACIONAL: Flujo disponible que genera la compañía luego de atender su operación, y el cuál es destinado a atender las obligaciones con terceros. Este se calcula como utilidad operativa, más depreciaciones y amortizaciones, y descontando las inversiones en capital de trabajo operacional, inversiones en activos fijos (Capex) e impuesto de renta.

1.6. INICIACIÓN DE VIGENCIA. Es la fecha de ejecutoria de la providencia a través de la cual, la Superintendencia de Sociedades, como juez del concurso, confirme el presente acuerdo de reorganización.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

1.7. LA DEUDORA. Téngase por tal a la sociedad **SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A. "SOLUMEK S.A."**

1.8. LOS ACREEDORES EXTERNOS. Son todas las personas naturales y jurídicas a las cuales les fueron reconocidas sus acreencias y derechos de voto por parte de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto proferido en la Audiencia de Resolución de Objeciones, calificación y graduación de créditos No. 430-005149 de abril 8 de 2014, la cual esta actualizada con los pagos efectuados a los acreedores de primera y segunda clase. (Anexo 2).

1.8. LOS ACREEDORES INTERNOS. Son todas las personas naturales y jurídicas a las cuales les fueron reconocidas sus acreencias y derechos de voto por parte de la Superintendencia de Sociedades, mediante Auto proferido en la Audiencia de Resolución de Objeciones, calificación y graduación de créditos No. 430-005149 de abril 8 de 2014, la cual esta actualizada con los pagos efectuados a los acreedores de primera y segunda clase. (Anexo 2).

CATEGORIAS DE ACREEDORES. En SOLUMEK existieron las cinco categorías de acreedores que define el ARTÍCULO 31 de la ley 1116 de 2006, así:

- a) Los titulares de obligaciones laborales.
- b) Las obligaciones con entidades públicas.
- c) Las instituciones financieras.
- d) Los acreedores internos.
- e) Otros acreedores.

1.9. PASIVO A REESTRUCTURAR. Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de capital adeudados por LA DEUDORA a sus acreedores hasta el 08 de octubre de 2017. Estas acreencias están incorporadas al auto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto de conformidad con la audiencia celebrada el 13 y 14 de octubre de 2017.

1.10. PASIVO POST. Está conformado por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA que surjan a partir del 08 de octubre de 2017.

1.11. PROYECCIONES FINANCIERAS. Hacen parte integral del presente Acuerdo de Reorganización. Las constituyen el flujo de efectivo, balances y los estados de resultados.

1.12. INTERESES: NO se reconocerán intereses. Ni los causados antes del inicio al proceso de reorganización, ni los que se causaron durante el trámite del proceso de reorganización.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

1.13. ACTUALIZACION: Se reconocerá el IPC causado durante el trámite del proceso de reorganización.

**CAPITULO SEGUNDO
GENERALIDADES**

Artículo 2. Partes. Son partes del presente Acuerdo de Reorganización los ACREEDORES INTERNOS y EXTERNOS de LA DEUDORA. Son Acreedores Externos todas aquellas personas naturales o jurídicas titulares de saldos insolutos de pago a cargo LA DEUDORA por obligaciones adquiridas hasta el 08 de octubre de 2017. Son Acreedores Internos, los accionistas de LA DEUDORA, calidad que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como accionistas.

Suscribe también el acuerdo la Representante Legal de LA DEUDORA quien en el presente acto obra sin restricción alguna, toda vez que cuenta con autorización expresa otorgada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 3. Objeto. Tiene por finalidad la reestructuración de la totalidad de las obligaciones a cargo de SOLUMEK, para lo cual se hace necesario que ésta asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mantener y/o mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa, la capacidad de pago necesaria para atender debidamente sus obligaciones financieras, comerciales, fiscales y laborales y a la vez establecer los mecanismos necesarios para obtener su viabilidad

Artículo 4. Vigencia. La ejecución del acuerdo tendrá un término de vigencia hasta el 30 de diciembre de 2030. a menos que antes de dicho término LA DEUDRA extinga la totalidad de las obligaciones reorganizadas a su cargo.

**CAPÍTULO TERCERO
REGLAS SOBRE EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES,
PRELACIÓN, PLAZOS Y CONDICIONES**

Artículo 5. Naturaleza y Definición. Son Acreencias Reorganizadas las que se encuentran debidamente graduadas y calificadas a favor de los diferentes acreedores. Dichas obligaciones serán pagadas con la prelación, plazos y condiciones previstos en el presente Acuerdo de Reorganización.

OBLIGACIONES. Las obligaciones a cargo de SOLUMEK que se cancelarán por este ACUERDO son todas las que fueron calificadas y graduadas por el Promotor y aprobadas

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

por la Superintendencia, las cuales fueron actualizadas teniendo en cuenta los pagos y abonos que la compañía ha efectuado a los acreedores de primera clase.

La forma de pago que se establece en el presente ACUERDO se sustenta en las proyecciones financieras, flujos de caja proyectados con base en el plan de negocios preparado por la empresa (Anexo No. 3).

PARAGRAFO: Las obligaciones contraídas por SOLUMEK con posterioridad a la admisión de la solicitud de reorganización, esto es a partir del 8 de octubre de 2017, se han pagado y se pagarán preferencialmente y no están sujetos a los plazos que en el ACUERDO se pactan para la cancelación del pasivo reestructurado. A la fecha esas obligaciones se encuentran debidamente atendidas.

Artículo 6. Acreedores de primera clase: Las acreencias de primera clase relacionadas en el Anexo No. 5(Acreencias por clase), serán canceladas de la siguiente forma:

A. PRIMERA CLASE ACREEDORES LABORALES

Las obligaciones LABORALES reconocidas a fecha 8 de octubre de 2017 a cargo de SOLUMEK y a favor de sus trabajadores, se encuentran totalmente canceladas.

B. PRIMERA CLASE ACREEDORES FISCALES

El saldo por capital de las acreencias FISCALES reconocidas al corte del 8 de octubre de 2017 a cargo de SOLUMEK se encuentran parcialmente canceladas. En la calificación y graduación de créditos que se adjunta al presente ACUERDO como Anexo No. 2 aparecen identificados los acreedores reconocidos como de primera clase a quienes se les adeudan saldos pendientes de pago. Así:

ACREEDOR	IDENTIFICACION	Saldo a capital
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN	800197268	\$779.131.530
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	899999061	\$4.007.000
ALCALDIA DE MEDELLIN	890905211	\$18.329.020
PRIMERA CLASE		\$ 801.467.550

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Las obligaciones a favor de los acreedores fiscales se cancelarán mediante diez (10) cuotas trimestrales iguales en amortización, así:

- **Capital total:** \$801.467.550.00
- **Forma de pago:** \$801.467.550.00, que se cancelará en diez (10) cuotas trimestrales iguales en amortización.
- **Plazo de amortización:** Desde el día 1 de septiembre de 2026 hasta el día 1 de diciembre de 2028.
- **Forma de Pago:** El pago a favor de los acreedores fiscales y demás entidades públicas se realizará en los recibos oficiales de pago que cada entidad ha previsto para el recaudo de sus impuestos y otros.
- **Tasa de interés:** No se reconocerá tasa de interés a la DIAN.
- **Amortización capital:** diez (10) cuotas trimestrales iguales en amortización a capital sobre el saldo restante.

- **Fechas de pago y valor de la amortización trimestral:**

Cuota No.	Fecha de pago	Capital	Actualización	Total Cuota	Saldo capital
					801.467.550
1	1/09/2026	\$80.146.755	\$ 27.868.447	\$111.158.945	\$721.320.795
2	1/12/2026	\$80.146.755	\$ 8.265.460	\$91.177.839	\$641.174.040
3	1/03/2027	\$80.146.755	\$ 7.202.564	\$89.759.119	\$561.027.285
4	1/06/2027	\$80.146.755	\$ 6.302.244	\$88.557.574	\$480.880.530
5	1/09/2027	\$80.146.755	\$ 5.401.923	\$87.356.028	\$400.733.775
6	1/12/2027	\$80.146.755	\$ 4.501.603	\$86.154.483	\$320.587.020
7	1/03/2028	\$80.146.755	\$ 3.530.425	\$84.858.287	\$240.440.265
8	1/06/2028	\$80.146.755	\$ 2.647.818	\$83.680.404	\$160.293.510
9	1/09/2028	\$80.146.755	\$ 1.765.212	\$82.502.521	\$80.146.755
10	1/12/2028	\$80.146.755	\$ 882.606	\$81.324.638	\$0,00

- **Actualización:** Se reconocerá el IPC acumulado desde La Confirmación del presente Acuerdo de Reorganización hasta que se realice el pago.
- La actualización causada se pagará trimestralmente a la par de la amortización a capital.

Los pagos se realizarán en las condiciones y plazos descritos en las tablas de amortización que hacen parte integral del presente acuerdo.

PARAGRAFO 1: Las cuotas señaladas se dividirán a favor de los acreedores, a prorrata de la participación de cada uno de ellos dentro de la clase a que correspondan.

Artículo 7. Acreencia de cuarta clase. Son los proveedores estratégicos o esenciales para SOLUMEK a que se refiere el ARTICULO 124 de la Ley 1116. Aparecen identificados

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

como de cuarta clase en la calificación y graduación de créditos que se adjunta al presente ACUERDO como Anexo No. 2. aparecen identificados los acreedores reconocidos como de cuarta clase a quienes se les adeudan saldos pendientes de pago. Así:

ACREEDOR	IDENTIFICACION	CAPITAL
SILMEN S.A.S	900505997	\$4.029.339
COLMETRIK S.A.S. COLOMBIANA DE METROLOGIA	900008963	\$3.066.944
LINDE COLOMBIA S.A.	860005114	\$5.890.500
FERREEXSTRUCTURAS S.A.S.	900879575	\$125.000,00
ROSCADOS Y PARTES LTDA	800015994	\$459.034
PAGOS A CUARTA CLASE		\$13.570.817

El saldo de la obligación en capital se les pagara en una (1) cuota mediante pago por transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria designada para el efecto por cada acreedor.

- **Capital:** \$13.570.817
- **Plazo de amortización:** una cuota trimestral.
- **Tasa de interés:** No se reconocerá.
- **Amortización:** La amortización del capital correspondiente al 100% del capital relacionado en la tabla de este acápite. Se pagará en una (01) cuota de la siguiente manera:

PLAN DE PAGOS:

FECHA DE PAGO	VALOR DEL PAGO
1/01/2029	\$ 13.570.817

- **Actualización:** Se reconocerá el IPC acumulado desde la confirmación del presente Acuerdo de Reorganización hasta que se realice el pago.
- La actualización causada se pagará trimestralmente a la par de la amortización a capital.
Los pagos se realizarán en las condiciones y plazos descritos en las tablas de amortización que hacen parte integral del presente acuerdo.

PARAGRAFO 1: Las cuotas señaladas se dividirán a favor de los acreedores, a prorrata de la participación de cada uno de ellos.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Artículo 8. Acreedores de quinta clase- quirografarios: El saldo por capital a favor de los acreedores que aparecen identificados como de QUINTA CLASE en la calificación y graduación de créditos que se adjunta al presente ACUERDO como Anexo No. 2, aparecen identificados los acreedores reconocidos como de quinta clase a quienes se les adeudan saldos pendientes de pago.

De conformidad con lo establecido en el art. 33 de la Ley 1116 de 2006 y demás normas concordantes, y por contar con la votación requerida, se acuerda que a este grupo de acreedores se les pagará el 50% del capital a ellos reconocido, en las condiciones que se indican a continuación y el otro 50% se considera una quita y/o rebaja de capital.

- **Capital:** \$3.751.729.411
- **Plazo de amortización:** Desde el 1 de marzo de 2029 hasta el 1 de diciembre de 2030.
- **Tasa de interés:** No se reconocerá.
- **Amortización:** La amortización del capital se realizará en ocho (8) cuotas trimestrales iguales de \$468.966.176 así:

No. Cuota	Fecha	Capital Inicial	Amortización	Capital Final
1	1/03/2029	\$3.751.729.411	\$468.966.176	\$3.282.763.235
2	1/06/2029	\$3.282.763.235	\$468.966.176	\$2.813.797.058
3	1/09/2029	\$2.813.797.058	\$468.966.176	\$2.344.830.882
4	1/12/2029	\$2.344.830.882	\$468.966.176	\$1.875.864.706
5	1/03/2030	\$1.875.864.706	\$468.966.176	\$1.406.898.529
6	1/06/2030	\$1.406.898.529	\$468.966.176	\$937.932.353
7	1/09/2030	\$937.932.353	\$468.966.176	\$468.966.176
8	1/12/2030	\$468.966.176	\$468.966.176	\$0,00

El primer pago se realizará el 1 de marzo de 2029. De ahí en adelante se realizarán pagos trimestrales iguales en amortización a capital al año.

- **Actualización:** Se reconocerá el IPC acumulado desde la confirmación del presente Acuerdo de Reorganización hasta que se realice el pago.
- La actualización causada se pagará trimestralmente a la par de la amortización a capital.
Los pagos se realizarán en las condiciones y plazos descritos en las tablas de amortización que hacen parte integral del presente acuerdo.

Artículo 9. Prepagos. - SOLUMEK podrá efectuar pagos anticipados a las obligaciones en la medida que el flujo de caja lo permita y se cumplan los siguientes requisitos: 1) Que se encuentre al día en el pago de todas las obligaciones exigibles con POSTERIORIDAD a

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

este acuerdo y originadas en la operación de la empresa. 2) Que cuente con excedentes de caja y liquidez que le permitan disponer de estos recursos, sin comprometer el desarrollo del objeto social de la compañía y consecuentemente el pago de las obligaciones que en este ACUERDO se han establecido. 3) Que se respete la prelación legal para el pago de los ACREEDORES reconocidos. Los pagos se aplicarán proporcionalmente al saldo de la obligación y se abonarán a capital.

Artículo 10. Recursos frescos: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, la prelación de las obligaciones fiscales podrá ser compartida a prorrata con aquellos acreedores que durante el proceso hayan entregado nuevos recursos a LA DEUDORA o que se comprometan a hacerlo en ejecución del presente ACUERDO DE REORGANIZACION al momento de manifestar su voto o hasta la audiencia de confirmación del acuerdo referido. Para tal efecto, cada peso nuevo suministrado, dará prelación a un peso de la deuda anterior.

Los recursos frescos que los acreedores presten efectivamente podrán darse en forma gradual y en todo caso, los mismos estarán sujetos a las políticas de crédito de cada acreedor

Parágrafo.Uno- De conformidad con el artículo 41 de la Ley 1116 de 2006 LA DEUDORA manifiesta que cualquier acreedor que otorgue cupos de crédito que permitan a la empresa mejorar su flujo de caja y/o capital de trabajo, reconocerá a dichos acreedores los intereses corrientes que se hayan causado desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique su pago efectivo. Su pago se realizará en cuotas trimestrales iguales y sucesivas, a la par de las amortizaciones de capital que le correspondan al grado de prelación del acreedor que otorgue apalancamiento financiero.

Parágrafo.Dos. - PRELACIÓN DE CRÉDITOS, QUITAS, DESCUENTOS Y VENTAJAS. La prelación de créditos podrá modificarse, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: 1) Que la reforma sea aprobada con una mayoría superior al sesenta por ciento 60% de los votos admisibles. 2) Que la quita o descuento ofrecido por el Acreedor sea superior o igual al 30% del capital adeudado y sea manifestado de manera escrita por parte del ACREEDOR. 3) No degrade la clase de ningún ACREEDOR, sino que mejore la categoría de aquellos que entreguen recursos frescos o que en general adopten conductas que contribuyan a mejorar el capital de trabajo y la recuperación de SOLUMEK y que tenga como propósito facilitar la finalidad del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN. 4) Cumplidas las anteriores condiciones, el ACREEDOR que otorgue una quita o descuento superior o igual al 30% del capital de su crédito, tendrá derecho a que su crédito sea pagado inmediatamente. Para tal efecto los acreedores que quieran hacer uso de este derecho tendrán un plazo de seis (6) meses a partir de la confirmación de la reforma del acuerdo para manifestarle a SOLUMEK su intención irrevocable de efectuar la quita y el monto de la misma. El pago de estos créditos se efectuará siempre y cuando la sociedad acepte la quita y exista la disponibilidad de caja, dando preferencia a los créditos de menor

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

cuantía y aquellos que ofrezcan una quita mayor en todo caso. Las partes podrán acordar que el pago se efectué mediante DACION EN PAGO.

**CAPÍTULO CUARTO
CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL**

Artículo 11. Definición. LA DEUDORA y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, a fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago. Para tal fin y en los términos de la Ley 1116 de 2006, LA DEUDORA y sus administradores, manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Gestión Ética Empresarial:

11.1 Declaraciones Adicionales. Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Declaraciones, LA DEUDORA deja constancia de que a la fecha de la celebración del acuerdo:

11.1.1 Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con ello.

11.1.2 No ha omitido ningún hecho respecto de sus condiciones financieras y que la información divulgada es cierta y correcta.

11.1.3 Sin perjuicio de cualquier pasivo pendiente debidamente documentado, responsabilidades contingentes, no tiene ninguna otra obligación pendiente que pueda llegar a comprometer su estructura y condición financiera que afecte su capacidad de pago.

11.1.4 No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha del inicio del proceso.

11.1.5 Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos de ninguna clase, que de ser negativas pueda afectarlas materialmente.

11.1.6 Dispone de todas las licencias y autorizaciones que conforme a las disposiciones legales requieren.

11.2. Obligaciones. LA DEUDORA asume las siguientes obligaciones especiales, además de otras contempladas en este acuerdo:

11.2.1 Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

11.2.2 Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica.

11.2.3 Suministrar al Comité de Acreedores la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente convenio:

11.2.3.1. Estados financieros semestrales junto con análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan el presente acuerdo, que deberán entregar al Comité de Acreedores.

11.2.3.2. Una copia de los estados financieros de fin de ejercicio, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.

11.2.4 Cumplir con el flujo de caja proyectado, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a LA DEUDORA que impidan dicho objetivo.

11.2.5 Llevar un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, elaborar sus estados financieros de conformidad con estos principios y llevar libros y registros contables de acuerdo con lo dispuesto por el Código de Comercio y demás normas aplicables.

Parágrafo Primero. LA DEUDORA se compromete a suministrar al Comité de Acreedores los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requieran, en orden al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.

11.3. Obligaciones de No hacer. Se establecen como obligaciones de no hacer a cargo de LA DEUDORA:

11.3.1. Proponer la distribución y/o reparto de dividendos entre sus accionistas y socios y éstos a su vez se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido.

11.3.2. Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, excepto las deudas que deba adquirir en el giro ordinario.

11.3.3. Reformar sus estatutos, ni alterar la naturaleza de su actividad económica y de negocios.

11.3.4. Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus socios, administradores o a los cónyuges o personas a ellos vinculadas dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

11.3.5. Garantizar o respaldar obligaciones de los socios o de terceros.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

11.4. Compromisos de los Administradores. Los administradores de LA DEUDORA se comprometen a cumplir los términos del acuerdo y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. Para tal fin, asumen la obligación de:

11.4.1. Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el Comité de Acreedores;

11.4.2. Considerar y aplicar las recomendaciones que haga el Comité de Acreedores;

11.4.3. Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al Comité;

11.4.4. Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.

11.4.5. En los términos de la Ley 222 de 1.995, no realizar actos o contratos que generen conflictos de interés en razón de su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con LA DEUDORA;

11.4.6. No hacer uso indebido de la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones;

11.4.7. Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 citada.

Parágrafo Primero. Para efectos de las obligaciones asumidas por los administradores de LA DEUDORA, los mismos han declarado que conocen los términos y condiciones señalados en los numerales anteriores y manifiestan su aceptación frente a cada uno de ellos.

Parágrafo Segundo. Para efectos de lo previsto en el Parágrafo del Artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, se tendrán como graves incumplimientos al Código de Gestión Ética Empresarial, los siguientes:

- a.** No llevar la contabilidad con sujeción a las normas de contabilidad y principios de contabilidad generalmente aceptados, según certificación o dictamen que expida el revisor fiscal de LA DEUDORA.
- b.** Cuando la información financiera y contable suministrada al Comité de Acreedores, sea contraria a la realidad de la empresa o contenga falsedades.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

- c.** La realización de actos, operaciones o contratos con empresas vinculadas, socios, administradores o los cónyuges o personas a ellos vinculadas en los grados indicados en este Acuerdo, sin que se informe previamente al Comité de Acreedores.

11.5. Compromisos de los acreedores internos: La accionista de LA DEUDORA se obliga, mientras esté vigente el acuerdo, a no votar favorablemente en la Asamblea de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstas en el acuerdo.

**CAPITULO QUINTO
REGLAS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LA DEUDORA**

Artículo 12. Gastos Administrativos. LA DEUDORA deberá mantener al día el pago de las obligaciones laborales, especialmente las correspondientes a cesantías y aportes al sistema de seguridad social. Asimismo, se obligan a atender todas las obligaciones causadas con posterioridad a la negociación y en particular aquellas necesarias para la implementación del presente Acuerdo de Reorganización.

Artículo 13. Informes de planeación y sistemas de control. LA DEUDORA deberá mantener, revisar y presentar anualmente al Comité de Acreedores los informes de planeación estratégica en que se identifiquen las metas de mejoramiento y crecimiento para el respectivo año y las alternativas a utilizar para lograr una completa y eficiente utilización de sus recursos.

Artículo 14. Reunión anual de seguimiento. LOS ACREEDORES se reunirán una vez por año (10 de abril o el día hábil siguiente), siendo la primera el diez (10) de Marzo de dos mil veintitrés (2022), en las instalaciones de LA DEUDORA o en la dirección que se señale en la citación, para hacer seguimiento al cumplimiento del presente Acuerdo de Reorganización. Dicha reunión será convocada por el Representante Legal de LA DEUDORA o en su defecto, por el Promotor, mediante comunicaciones enviadas a cada acreedor por correo certificado o mediante correo electrónico o entregada personalmente o mediante aviso en prensa publicada en un periódico de circulación nacional, por lo menos con diez (10) días hábiles de antelación a la fecha reunión. Copia de la convocatoria será enviada al juez del concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de la ley 1116 de 2006.

Artículo 15. Órganos sociales. Durante la vigencia del acuerdo los órganos sociales de LA DEUDORA continuarán funcionando conforme a las reglas señaladas en la ley y en los estatutos, y conservarán las facultades legal y estatutariamente asignadas. Sin embargo, las decisiones o actos que deban adoptar o ejecutar los señalados órganos quedan sometidas a lo previsto en el acuerdo de tal manera que no hagan nugatorias o inconsistentes las estipulaciones contenidas en el mismo.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Artículo 16. Actividad de la deudora. Durante la vigencia del acuerdo, LA DEUDORA podrá celebrar todos los contratos y llevar a cabo todos los actos u operaciones comprendidos dentro de su objeto social, sin limitación alguna distinta a las establecidas en los estatutos.

La Asamblea de Accionistas de SOLUMEX no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado en su totalidad el pasivo. Igualmente le queda prohibido a SOLUMEX hacer préstamos, directa o indirectamente, a sus accionistas, así como garantizar obligaciones de estos o de terceros.

**CAPITULO SEXTO
EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO**

Artículo 17. Incumplimiento. Cuando ocurra cualquier evento de incumplimiento del acuerdo, se dará aplicación a los artículos 45 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 18. Cláusula de Salvaguardia: Si por cualquier circunstancia no le fuere posible a SOLUMEX cumplir con las obligaciones de pagar en los términos establecidos en este ACUERDO, deberá convocar a reunión del Comité de Acreedores para informar tal circunstancia pudiendo modificar las fechas de pago, por un plazo máximo de sesenta (60) días y máximo por tres (3) veces no consecutivas, durante la vigencia del presente ACUERDO, sin afectar el plazo final de pago estipulado en el mismo. De toda prórroga se deberá informar a LOS ACREEDORES dentro de los ocho (8) días siguientes a la autorización de la mencionada prórroga.

**CAPITULO SÉPTIMO
COMITÉ DE ACREEDORES**

Artículo 19. Conformación. Con el objeto de ejercer el control sobre el funcionamiento de la empresa y las actividades desplegadas por LA DEUDORA, con miras al cumplimiento del acuerdo, se establece un Comité de Acreedores conformado por tres (3) miembros principales, y tres (3) suplentes personales. Los acreedores designan las siguientes personas o entidades para integrar el Comité de Acreedores en consideración a la condición de acreedores internos y externos que ostentaban al momento de la Reforma del Acuerdo.

Dicho Comité estará conformado así:

PRINCIPALES	SUPLENTES
DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS	MUNICIPIO DE MEDELLIN

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

NACIONALES DIAN	
BANCO COLPATRIA – CESIONARIO DANIEL DURÁN	VILLA URIBE FERNANDO ALBERTO
OPUS GROUP AB	ANALISIS TECNICOS LTDA

Parágrafo Primero. En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres reuniones consecutivas o más, asumirá como miembro del Comité el acreedor que tenga la misma clase del sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha clase.

Parágrafo Segundo. El nombramiento de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a LA DEUDORA. Una vez instalado el nuevo Comité y designado su presidente, el cambio de las señaladas personas naturales se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva Entidad, pero dirigida en esta oportunidad al presidente del Comité.

Artículo 20. Funcionamiento. El Comité de Acreedores funcionará conforme a las siguientes reglas:

20.1 El Comité, con el voto de la mayoría de sus miembros designará entre ellos un presidente a quien corresponderá la dirección de las reuniones del Comité y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA si así el Comité lo estima pertinente.

20.2. El Comité podrá deliberar con la presencia mínima de tres (3) de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto afirmativo de por lo menos dos (2) de ellos, salvo que en el acuerdo para algún punto específico se hubiere estipulado una mayoría superior.

20.3. Corresponderá asistir a las reuniones del Comité y votar en ellas a los miembros principales de manera personal. Si al momento de la citación alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo miembro suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente del desarrollo que haya podido tener el Comité.

20.4. De la citación a las reuniones del Comité, se informará al Representante Legal de LA DEUDORA, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrán derecho a voz, pero no a voto y no se tendrán en cuenta para integrar el quórum. En ningún caso el representante legal de LA DEUDORA podrá actuar simultáneamente como representante de ninguno de los miembros del Comité.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

20.5. El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá, D.C. en forma ordinaria cada tres (3) meses. A partir de la vigencia del acuerdo, la primera reunión ordinaria del Comité de Acreedores será el seis (6) de abril de dos mil dieciséis (2016) en la sede de LA DEUDORA. A partir de esta reunión, corresponderá al Comité ir fijando las fechas de cada uno de los subsiguientes meses en que deba reunirse ordinariamente el Comité, correspondiéndole al secretario remitir las comunicaciones de convocatoria a todos los miembros del comité. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión.

Extraordinariamente se reunirá el Comité cuando sea convocado por su presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviada a la dirección registrada por cada uno ante el secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

20.6. Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reúne por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los indicados medios y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.

20.7. El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva entendiendo por esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

20.8. Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del Comité de Acreedores se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para efecto llevará LA DEUDORA, cuya forma y contenido se ajustarán a las disposiciones previstas en el Código de Comercio para las actas de Asambleas de Accionistas. Las actas serán aprobadas por el Comité en la misma o en la siguiente reunión y firmadas dentro de los diez (10) días siguientes a su aprobación, por el presidente y secretario del Comité. Copia de las actas del Comité será suministrada a LA DEUDORA.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Tratándose de reuniones no presenciales, las actas deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la reunión y serán suscritas por el presidente y por secretario o en defecto de este último, por cualquiera de los miembros que hubiere participado en la reunión no presencial.

20.9. Para los efectos del funcionamiento del Comité, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al presidente del Comité, o al Representante Legal de LA DEUDORA, haya manifestado por escrito su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación.

Artículo 21. Funciones. Son funciones del Comité, las siguientes:

21.1. Dictarse su propio reglamento, conforme al acuerdo.

21.2. Designar su presidente y secretario.

21.3. Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el acuerdo.

21.4. Revisar el presupuesto anual de operaciones de LA DEUDORA junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de LA DEUDORA y para el adecuado cumplimiento del convenio.

21.5. Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.

21.6. Conocer e informar la aplicación de la CLAUSULA DE SALVAGUARDA, en los términos del acuerdo. En caso de no subsanarse el incumplimiento, informar a LOS ACREEDORES suscriptores del acuerdo sobre el mismo y al Juez del concurso.

21.7. Solicitar y recibir de LA DEUDORA información de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

21.8. Las demás señaladas en el acuerdo.

Artículo 22. Confidencialidad. Conforme al Numeral 8° del Artículo 33 de la Ley 1116 de 2006, los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del propio Comité viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de acreedores al que pertenezca el miembro reemplazado.

SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL

CAPITULO OCTAVO
REFORMA DEL ACUERDO

Artículo 23. Reforma. El acuerdo podrá ser objeto de reformas o modificaciones, conforme a las reglas establecidas en el Artículo 31 de la Ley 1116, informando oportunamente al Juez del Concurso.

CAPITULO NOVENO
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. Deberes de LOS ACREEDORES. La celebración del acuerdo y su obligatoriedad para todos los acreedores impone de LOS ACREEDORES, su deber de fidelidad a la filosofía y principios que inspiraron la Ley 1116 de 2006 y a los contenidos en el acuerdo, de forma tal que mientras éste se encuentre vigente y se esté cumpliendo, evitarán realizar actos o conductas que impidan la continuidad, recuperación y mejoramiento de la empresa, así como la atención de las obligaciones pecuniarias y administrativas a cargo de LA DEUDORA.

Artículo 25. Alcance del acuerdo. La suscripción del presente acuerdo no implica novación de las obligaciones contraídas por LA DEUDORA, las cuales continúan vigentes, con las modificaciones aquí establecidas en cuanto a sus condiciones de plazo, interés, etc.

Artículo 26. Garantías. En relación con las garantías que respaldan las obligaciones objeto del presente acuerdo esta se ratifica por LA DEUDORA y se respetaran las ya existentes, sin modificación alguna a favor de los ACREEDORES que las ostentan.

Artículo 27. Prescripción. El presente Acuerdo de Reorganización, en lo pertinente, implica una prórroga en el pago de todos los créditos a cargo de **LA DEUDORA** en consecuencia, no podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción ni caducidad, renunciando desde ahora a su formulación ya que se conoce la vigencia y exigibilidad de los créditos mientras no sean cancelados por pago y se encuentre en ejecución el presente Acuerdo de Reorganización. En consecuencia, no podrá interpretarse ni entenderse que **LOS ACREEDORES** han renunciado a las acciones que tienen a su favor para exigir el cumplimiento de las obligaciones asumidas por LA DEUDORA cuando por cualquier causa no las ejercieren o interpusieran.

Artículo 28. Acto sin cuantía. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1116 de 2006, para efectos de timbre, impuestos y derechos de registro del acuerdo, las escrituras públicas otorgadas en su desarrollo o ejecución, incluidas las reformas de estatutos, capitalizaciones o daciones en pago, serán consideradas documentos sin cuantía.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Artículo 29. Ley aplicable. La celebración y ejecución de este convenio se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

Artículo 30. Cesión. LOS ACREEDORES podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. El cesionario se subrogará en los derechos y privilegios que tenía el acreedor primitivo. La cesión, para que produzca efectos deberá comunicarse al representante legal de LA DEUDORA, comunicación que deberá ser suscrita tanto por el cedente como por el cesionario. Igualmente, deberá el cesionario informar de la cesión, al juez del concurso dentro del mes siguiente a dicha cesión.

Artículo 31. Levantamiento de medidas cautelares. LOS ACREEDORES solicitan expresamente a la Superintendencia de Sociedades que en la providencia que confirme el presente Acuerdo de Reorganización, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de LA DEUDORA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

Artículo 32. Obligaciones posteriores. Las obligaciones contraídas por LA DEUDORA con posterioridad a la fecha de admisión al proceso de REORGANIZACION, esto es, a partir del ocho (08) de octubre de dos mil diecisiete (2017), así como los gastos de administración, se continuarán pagando preferencialmente y no están sujetos a los plazos estipulados en el presente acuerdo para el pasivo reestructurado.

Artículo 33. SOLIDARIDAD Y GARANTÍAS: LOS ACREEDORES que firman el presente acuerdo hacen expresa reserva de la solidaridad en los términos del Artículo 1.573 del Código Civil.

Artículo 34. MERITO EJECUTIVO: El presente **ACUERDO** contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y presta mérito ejecutivo para demandar su cumplimiento, en consecuencia, es de forzoso cumplimiento para quienes lo suscribieron.

Artículo 35. EXCLUSIÓN DE NOVACIÓN: No obstante, las condiciones pactadas para el pago de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo, el mismo no constituye novación de las obligaciones que éste regula.

Artículo 36. PRELACIÓN DE CRÉDITOS: La prelación de créditos pactada en el presente ACUERDO, regirá para todos los efectos del acuerdo, de los prepagos referidos en el artículo 11 y en un eventual escenario de liquidación judicial de LA DEUDORA.

Artículo 37. HONORARIOS DE ABOGADOS. SOLUMEK no esta obligada al pago de los honorarios de abogados que hayan representado a los acreedores.

**SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.S.- EN REORGANIZACION.
REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL**

Artículo 38. Anexos. Forman parte del presente Acuerdo de Reorganización, los siguientes anexos:

- 1.- Texto de la reforma al acuerdo
- 2.- Plan de Negocios
- 3.- Flujo de Caja y amortización de deuda del acuerdo.
- 4.- Determinación de Votos y Calificación y Graduación de créditos, actualizada.
- 5.- Votos positivos de la reforma
6. Certificación suscrita por: el revisor fiscal, el contador y el representante legal, sobre el cumplimiento de las obligaciones causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización

La Deudora,



CLARA INES CIFUENTES BAQUERO

C.C. No. 51.719.912

Representante legal

SOLUCIONES MECANICAS GLOBALES S.A.- SOLUMEK S.A.